

**22398** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (PNTIC), cuenta con un plan telemático para ofrecer información relevante a la comunidad educativa, acceso remoto a bases de datos, correo electrónico, teledebates, experiencias de formación y educación a distancia, etc. Dentro de este plan se pretende el uso escolar de las tecnologías de la comunicación telemática, la experimentación y explotación de herramientas para formación del profesorado a distancia y, en general, la interconexión del colectivo docente, además de abrir a la sociedad una vía de información sobre temas de interés en educación. Igualmente existen en el PNTIC equipos de personas dedicados a la producción de documentos audiovisuales y productos multimedia.

El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación planifica, diseña, organiza y realiza el seguimiento de dichas actividades, responsabilizándose del mantenimiento de un centro servidor IBERTEX y de un centro de servicios INTERNET, de las tareas de documentación, de la resolución de problemas de conectividad, de la producción de series para su emisión vía satélite, de la difusión y distribución de información, de la producción experimental de software educativo, etc., por lo que además del personal asignado a dicha unidad, pueden adscribirse becarios que, colaborando en dichas tareas, pueden ampliar su formación en estos campos.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado de Educación, a propuesta del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto convocar concurso público para otorgar once becas de Formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación, para las actividades telemáticas, audiovisuales y de producción del PNTIC durante el año 1994 dentro de los siguientes apartados: 1. Plan telemático. 2. Producción audiovisual. 3. Producción multimedia. 4. Documentación.

El concurso se registrará por las siguientes bases:

**Primera.**—El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la educación.

El período de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 1995 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

**Segunda.**—Los becarios realizarán su proceso de formación en la sede del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

**Tercera.**—Las condiciones en que se convocan las becas son las siguientes:

a) Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con titulación de grado medio o superior, que hayan terminado sus estudios en 1989 o con posterioridad.

b) Esa titulación tendrá relación con la especialización en tecnologías de la información y de las comunicaciones aplicadas a la educación.

c) Para las becas del primer apartado, se requerirán conocimientos y experiencia en alguno de los siguientes campos: sistema operativo UNIX, bases de datos relacionales y documentales, videotex, servicios INTERNET, redes y comunicaciones, y se valorarán los conocimientos de programación.

d) Para las becas del segundo apartado, se requerirán conocimientos de producción y postproducción de vídeo en formato profesional, realización, imagen y sonido, y se valorará especialmente los conocimientos y experiencia como guionista.

e) Para las becas del tercer apartado, se requerirán conocimientos de programación en lenguaje C, programación para el entorno Windows, herramientas de producción multimedia, y se valorarán los conocimientos de software y hardware específico del tratamiento digital de imágenes y sonidos.

f) Para las becas del cuarto apartado se requerirán conocimientos de biblioteconomía, documentación y autoedición, y se valorará titulación relacionada con Ciencias de la Información.

g) Para todas las becas se valorará el dominio del idioma inglés y el conocimiento de otros idiomas.

**Cuarta.**—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), en un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Quinta.**—Las instancias de solicitud deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales (justificados mediante original o fotocopia compulsada), así como de los trabajos y publicaciones sobre temas relacionados con el objeto de la beca (deberá aportarse un ejemplar).

b) Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados (original o fotocopia compulsada).

**Sexta.**—Estas becas no implican relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas, medios electrónicos o colecciones editoriales.

**Séptima.**—El presupuesto global máximo para las becas será de 17.028.000 pesetas, correspondientes a una remuneración anual íntegra de 1.548.000 pesetas por cada uno, pagaderas en doce partes iguales con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.4220.480. Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

**Octava.**—Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Dirección del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación. El período vacacional será el mes de agosto.

Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

**Novena.**—Son obligaciones de los becarios, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las establecidas con carácter general en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Asimismo, se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden en materia de infracciones administrativas relacionadas con el disfrute de las becas o revocación de las mismas.

Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

**Décima.**—La Dirección del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, a propuesta justificada del respectivo tutor, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

**Undécima.**—La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

**Presidenta:** La Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

**Vicepresidente:** El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

**Vocales:** El Consejero Técnico y los Jefes de Servicio de Medios Tecnológicos y de Medios Audiovisuales del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

**Secretario:** Un asesor del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

**Duodécima.**—La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

En caso de ser necesario, la Comisión entrevistará a los candidatos preseleccionados durante los quince días naturales siguientes al del cierre del plazo de presentación de solicitudes, para lo cual serían convocados oportunamente.

La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos antes de los treinta días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes, y elevará una propuesta al Secretario de estado de Educación, quien resolverá.

**Decimotercera.**—La notificación de la concesión de las becas se realizará mediante la publicación de una Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

También se hará pública en el tablón de anuncios del PNTIC una lista completa de las becas concedidas y de las solicitudes denegadas, y se enviará una comunicación personal a los candidatos seleccionados.

Decimocuarta.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y Resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Secretario, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

**22399** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1994, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza vacante de Académico numerario no profesional en la sección de Arquitectura, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º, que se cita en el artículo 1.º del Real Decreto 1101/1987, de 10 de junio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativo a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en universidades o escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la historia del arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalis.

**22400** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1991 (y acumulado número 1.098/1991), interpuesto por doña M. Julia Blanco González y otra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1991 (y acumulado número 1.098/1991), seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña M. Julia Blanco González y otra contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de las recurrentes, ha recaído sentencia el 25 de febrero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de doña Julia Blanco González y doña Carmen Martín Rodilla, contra los acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de los tramos solicitados por las interesadas, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 20 de febrero de 1992, que expresamente desestimaron los recursos de alzada deducidos contra aquéllos, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de

la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por las interesadas y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22401** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo números 1.059 y 1.077/1991, interpuesto por don Fernando García Carcedo y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo números 1.059 y 1.077/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Fernando García Carcedo y otro, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 14 de enero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don Fernando García Carcedo y de don Juan Carlos Ruiz Sierra, contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmando en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22402** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 919/1992, interpuesto por doña Regina Aymerich Rentería.*

En el recurso contencioso-administrativo número 919/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Regina Aymerich Rentería, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos